



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-40580164-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN PUNTO 26.1.6. DEL R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2018-40580164-APN-GA#SSN, el Punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que es intención expresa de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL la simplificación permanente, en todos sus ámbitos, de los procedimientos e instrumentos exigidos en la esfera pública y privada, manteniendo exclusivamente la especificación de datos que cumplan una finalidad relevante.

Que en este contexto de modernización, simplificación y adopción de estándares internacionales, se deben adecuar las exigencias respecto a la emisión de pólizas.

Que el Punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece los conceptos que deben contemplar las aseguradoras al momento de la elaboración de sus tarifas.

Que el mencionado Punto regula respecto a la conformación del premio y su exposición en el frente de póliza.

Que corresponde ordenar y seleccionar prudentemente los datos técnicos que son trasladados a un usuario lego en la técnica aseguradora.

Que la conclusión a la que se arriba encuentra su fundamento en que, en orden a la claridad que procura la discriminación del premio en una póliza, resulta suficiente informar la prima de tarifa, sin proceder a detallar los elementos técnicos que la componen.

Que corresponde excepcionar de tal principio a los seguros de vida individual y retiro, por cuanto, en virtud de sus especificaciones técnicas, requieren que el tomador/asegurado conozca el monto de la prima pura de riesgo.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“26.1.6. Las tarifas elaboradas, conforme con los procedimientos previstos en la presente reglamentación, deben contemplar las primas puras y los gastos. Para la conformación del premio final deben adicionarse impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente, eventualmente cargos por financiamiento uniformes y las cuotas sociales que perciban las entidades cooperativas y mutuales.

En el frente de póliza debe exponerse la prima de tarifa y desagregados los restantes componentes del premio.

En la conformación del premio de Seguros de Vida Individual y Retiro debe discriminarse la prima de riesgo separada de los restantes componentes del mismo.

De incluirse cargos uniformes por financiamiento debe aclararse específicamente a continuación del importe respectivo, el porcentaje que represente en términos de tasa efectiva anual.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.